

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2018, acuerda:

Primero.- Regular las prestaciones económicas en los supuestos de I.T., de conformidad con las previsiones del artículo 9.5 y Disposición Adicional decimoc-tava del RDL 20/12, de 13 de julio, ello en base a lo previsto en el art. 94 de la LBRL, y dado el carácter básico de la citada normativa según la Disposición final cuarta que recoge el carácter básico de la misma:

Al personal funcionario y laboral así como los que prestan servicio para el Excmo. Ayuntamiento de Zamora y entidades de ellas dependientes, en su caso, acogidos al Régimen General de la Seguridad Social se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1.ª Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Se establece respecto del personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento alcance el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento en los casos de:

A) Violencia de género.

B) Catástrofes naturales o actos de terrorismo.

C) Asimismo, se percibirá el cien por cien de este complemento en el caso de:

- Enfermedades de declaración obligatoria previstas en el Anexo I del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica así como las desarrolladas por el Anexo I de la ORDEN SAN/2128/2006, de 27 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Enfermedades de Declaración Obligatoria de Castilla y León.
- Enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- Enfermedades que incluyan el aislamiento no hospitalario.
- Enfermedades que requieran de régimen de hospitalización domiciliaria.
- Los procesos de incapacidad temporal que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de ges-

tación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante la lactancia, tendrán esta misma consideración de circunstancia excepcional.

- Situaciones de incapacidad temporal derivada de enfermedades que han sido causa de discapacidad con grado igual o superior al 33%.
- Situaciones de incapacidad temporal derivada de exploraciones diagnósticas invasivas, como endoscopias, colonoscopias, gastroscopias, fibroscopias, cateterismos y otras exploraciones similares.
- Interrupción voluntaria del embarazo en el primer trimestre de gestación por inducción farmacológica.

D) A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

2.ª Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 14 de marzo de 2018.-El Alcalde.